DIRECTIVA PARA ATENCIÓN DE CASOS SINGULARES EN PROCESO DE MATRÍCULA 2018-II

(Aprobada por Resolución Nro. CU-476-2018-UNSAAC de 04.10.2018)

I Objeto

La presente directiva tiene por objeto establecer lineamientos para el procedimiento que debe cumplirse en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para atender los casos singulares de matrícula por causas académicas especiales.

II Finalidad

La directiva permite atender las situaciones que se presenten y que por su singularidad deben ser atendidos en forma especial según la naturaleza de las mismas.

III Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220
- Reglamento Académico UNSAAC

IV Ámbito de aplicación

La directiva comprende a todos los estudiantes de pregrado de las Escuelas Profesionales de la UNSAAC, a las direcciones de dichas unidades académicas, a los órganos de gobierno de la Facultad correspondiente y a la Unidad de Centro de Cómputo.

V Normas generales

- **5.1** Para los casos en que por razones de administración académica de los planes de estudio no se dicten asignaturas en el semestre 2018-II en determinada unidad académica se debe tomar en consideración la información sobre el dictado de la misma asignatura u otra similar en otras unidades académicas.
- **5.2** Todas las Escuelas Profesionales tienen obligación de permitir la atención en las asignaturas ofrecidas respecto a estudiantes de otras Escuelas Profesionales que no las ofrecen por cuestión de administración académica.

VI Normas específicas

- **6.1** El desplazamiento del estudiante para matrícula en asignatura no atendida en su Escuela Profesional y que es ofrecida en otra Escuela Profesional, es solicitado por el Director de Escuela de origen al Director de la Escuela que ofrece la asignatura. Para tal efecto, la nominación de la asignatura no es determinante, sino debe tenerse en cuenta que el contenido silábico sea similar en un ochenta por ciento (80%)¹; manteniendo el código y nombre de la asignatura.
- **6.2** La matrícula aceptada por el Director de la Escuela que ofrece la asignatura, obliga a que la Unidad de Centro de Cómputo emita el registro respectivo a cargo del

¹ La palabra **fusión**, según el DRAE, significa: *1. f. Acción y efecto de fundir o fundirse*. Por lo tanto, es un imposible físico y jurídico que una asignatura pueda fundirse con otra, en tanto no se trata de metales o minerales, pueda ser susceptible de darle forma en un molde o su reducción a una sola.

docente responsable de la asignatura, indicando el número de documento por el cual se solicita la atención del servicio al estudiante respectivo, bajo responsabilidad.

- **6.3** El docente de la asignatura correspondiente tiene obligación de recibir y atender al o los estudiantes cuya matrícula haya sido aceptada. Debiendo, en todos los casos, cumplir con las actividades académicas previstas, evaluaciones y registro de información de acuerdo a la asignatura correspondiente.
- **6.4** Para el caso de efectos del cambio de currículo de estudios respecto a estudiantes que pertenecen a planes de estudio anteriores al aprobado para el 2018 y tengan menos de setenta (70) créditos acumulados, pasan automáticamente al nuevo currículo.
- **6.5** Para el caso de efectos del cambio de currículo de estudios respecto a estudiantes que pertenecen a planes de estudio anteriores al aprobado para el 2018 y tengan acumulados setenta y uno (71) o más número de créditos acumulados, continúan en el plan de estudios anterior. Para tal efecto, la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente, establece las asignaturas de nuevo currículo que se corresponden con el anterior, para una pre-homologación o pre convalidación, según corresponda.
- **6.6** Si un estudiante habiendo hecho uso de matrícula en cursos dirigidos, le falte una (1) o dos (2) asignaturas para egresar, excepcionalmente le puede ser autorizada una nueva matrícula, como dirigidos de las mismas.

Cusco, octubre de 2018.

VRAC.